



PODER JUDICIAL

Zacatepec de Hidalgo, Morelos, *****.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **359/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL, sobre designación de tutor** del incapaz ***** promovido por *****, radicado en la Segunda Secretaria; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito número ***** presentando con fecha *****, compareció ante este Juzgado ***** en su carácter de hermana de *****, promoviendo en la vía No contenciosa le sea reconocida la tutoría de *****, quien dice es su hermano; expuso como hechos los esgrimidos en su escrito inicial, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, adjuntando a dicha solicitud las documentales que creyó conveniente e invocó el derecho que consideró aplicable al caso.

2. Por auto de *****, una vez subsanada la prevención que fue ordenada mediante proveído de *****; se admitió la solicitud planteada en la vía especial, sobre designación de tutor de *****, ordenándose darle vista al Representante Social adscrito, asimismo se requirió a la promovente a efecto de que proporcionara terna de tutor y curador.

3.- En auto de fecha *****, se tuvo por presentada en tiempo y forma desahogando la vista ordenada por auto de *****, a la representación social adscrita.

4.- Por auto de *****, se tuvo por presentada a la denunciante, dando cumplimiento al requerimiento que se le formulo mediante proveído de fecha *****del año próximo pasado, y se le requirió para que dentro del término de *****proporcionara la edad, domicilio y profesión u ocupación de todas y cada una de las personas que propone en la terna de tutor y curador.

5.- En fecha *****, se ordenó darle vista a la agente del ministerio público adscrita respecto de la terna de tutor y curador ofrecida por la promovente.

6.- Por auto de *****, se tuvo por presentada a la representación social adscrita dando contestación a la vista ordenada en auto de fecha *****.

7.- Por auto de *****, se tuvo de nueva cuenta a la representación social adscrita reiterando respecto a la contestación a la vista ordenada por auto de *****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8.- Por auto de ***** se tuvo por presentado a la abogada patrono de la promovente, y por así permitirlo el estado procesal guardan los presentes autos, se turnaron los autos para resolver lo que en derecho corresponda, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O :

I. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61**, **73** y **529** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado. De igual forma, la vía elegida correcta es la establecida por el precepto **166** del ordenamiento legal antes invocado.

“DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: **I.**- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia. **II.** Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si

se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado.

*Una vez que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, para efectos de la anotación marginal, el Juez que conoció el asunto, será competente en todo el Estado. **III.** En los negocios relativos a la tutela, el Tribunal de la residencia de los tutores, salvo para su designación en el que lo será el del domicilio del menor o del incapaz; **IV.** *En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el Tribunal del lugar del fuero del Oficial del Registro Civil;* **V.** *Cuando sean varios los demandados y tuvieran diversos domicilios, será competente el órgano del domicilio que escoja el actor.;* **VI.-** *En los negocios para suplir el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o sobre impedimentos para contraer matrimonio el tribunal del domicilio de los pretendientes;* **VII.-** *En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario;* **VIII.-** *En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos;* **IX.-** *En los juicios especiales de pérdida de patria potestad de menores acogidos por algún centro asistencial público o privado, será juez competente el del domicilio del centro asistencial público o privado que esté legitimado para ejercitar la acción.”**

“PROCEDENCIA DE NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES. *Procederá el nombramiento de tutores y curadores y se conferirá la tutela con intervención de la autoridad judicial respecto de las personas menores de edad o respecto de las que sean declaradas en estado de interdicción.”*

“FORMAS DE PROCEDIMIENTO. *Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:*

- I. Controversia Familiar*
- II. Procedimientos No Contenciosos*
- III. Juicios Especiales.”*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De tales preceptos legales, se advierten las formas en que se puede someter un procedimiento y entre éstas se encuentra la de los **Juicios Especiales**. Y, precisamente, en el **Libro Sexto** de la ley en consulta, se encuentran regulados los **Juicios Especiales** y en su **Título Tercero**, está previsto el relativo a la **Tutela**.

II. A continuación se procede a analizar la legitimación de ***** para promover sobre la designación de tutor de *****.

Al respecto, el numeral **529** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, prevé:

“...PROCEDENCIA DE NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES. Procederá el nombramiento de tutores y curadores y se conferirá la tutela con intervención de la autoridad judicial respecto de las personas menores de edad o respecto de las que sean declaradas en estado de interdicción...”.

Por su parte, el numeral **274** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, prevé:

“SUJETOS PREFERENCIALES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA LEGÍTIMA. La tutela legítima corresponde por su orden: **I.-** Al cónyuge si lo hubiere cualquiera que fuera su sexo; **II.-** A los ascendientes inmediatos en línea recta; **III.-** A los hijos mayores de edad cuando sus ascendientes estuvieren libres de matrimonio; **IV.-** A los hermanos sin distinción de sexo, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas; **V.-** A los demás parientes colaterales inmediatos hasta el cuarto grado inclusive; **VI.-** A los hijos mayores de edad respecto de su padre o madre viudos incapaces; **VII.-** A las personas que hubieren acogido a los expósitos; y **VIII.-** A los

directores de instituciones de beneficencia, asistencia o similares quienes no requerirán discernimiento del cargo.”.

Atento a los dispositivos legales antes transcritos, la solicitud del presente procedimiento por parte de *****, en su carácter de hermana de *****, el mismo se encuentra legitimado para ello, con las siguientes documentales públicas: Copia certificada del acta de nacimiento número *****, que obra en el libro *****, de la oficialía *****, con fecha de registro *****, expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de *****, a nombre de *****en cuyo apartado de los padres aparecen los nombres *****; copia certificada del acta de nacimiento número *****, libro *****, de la oficialía *****, con año de registro *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de *****, a nombre de *****; documental en cuyo apartado de los padres aparecen los nombres *****, así como la copia certificada del acta de defunción número *****, libro *****, Oficialía *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de *****, con fecha de registro *****, a nombre del de cujus *****, copia certificada del acta de defunción número *****, libro *****, oficialía *****; expedida por el oficial del Registro Civil número ***** de *****, con fecha de registro *****a nombre del de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cujus *****, así como copia certificada de hoja de registro del libro de nacimiento del Registro Civil, expedida por el Oficial del Registro Civil Licenciado *****, en el que se observa que únicamente se encuentra registrado un apellidos de los progenitores de la denunciante *****; Documentales que se les concede valor probatorio pleno, según lo dispuesto por el numeral **405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en virtud de que son documentos públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo **341** fracción **IV** del propio Código Adjetivo de la materia, de las cuales de su contenido se desprende que *****y la denunciante ***** son hermanos; en consecuencia, es viable concluir el interés jurídico y legitimación activa de la solicitante. Sirven de apoyo las siguientes tesis emitidas por el alto Tribunal del País:

No. Registro: 192,912

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: I.5o.C.87 C

Página: 993

**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.
CONCEPTO.**

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene

aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

2a./J. 75/97

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VII, Enero de 1998. Pág. 351. Tesis de Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidas por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.- Quinta Época. Tomo I, pagina 654, Chiprout Jacobo, Tomo III, pagina 660 Pérez Cano José.-Esta Tesis apareció publicada con el número 131 en el apéndice 1917-1985 Octava parte, pagina 194”

III. En seguida, se procede al estudio del procedimiento especial sobre la designación de tutor de ***** , que solicita y promueve ***** .

El artículo 252 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, establece:

“PROPOSITO DE LA TUTELA. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de este Código, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la ley. En su ejercicio se procurará preferentemente la reintegración total del incapacitado dentro del medio social en que hubiere estado ubicado, en los términos del párrafo tercero del artículo 220 de este Código.”

Por su parte el diverso numeral 260 del ordenamiento invocado, prevé:

“DECLARACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE INCAPACIDAD PREVIA AL EJERCICIO DE LA TUTELA. Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga el Código Procesal Familiar, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeto a tutela.”

IV.- Ahora bien, en el caso concreto, ***** solicita se le designe tutora de su

hermano *****, manifestando esencialmente lo siguiente:

“... con fecha ***** el C. *****, le fue diagnosticado *****, misma que acredito con constancia médica, expedida por la Secretaría de Salud a través del Centro de Salud Urbano del municipio de ***** que exhibo anexándola al presente escrito, derivado de dicha enfermedad, acudía al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) a solicitar trámite de pensión por orfandad, donde me indicaron que para constituirle el derecho y otorgar la pensión correspondiente al C. ***** debía presentar resolución donde se declarara EL LEGAL RECONOCIMIENTO DE LA TUTELA LEGÍTIMA”

Y a efecto de acreditar su pretensión, la promovente *****, exhibió una constancia médica, expedida por el Dr. *****, adscrito al Servicios de Salud de Morelos Jurisdicción Sanitaria Número *****, Centro de Salud Urbano *****, de fecha ***** el Dr. *****, quien en lo que aquí interesa concluyó lo siguiente: “... diagnóstico de EPILEPSIA CON PROB. VASCULAR CEREBRAL...”, documental misma a la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 404, pero no favorece en nada a las intereses de la promovente, toda vez que con dicha documental no queda demostrada la incapacidad legal de ejercicio de ***** para ejercitar por si mismo sus derechos y obligaciones, aunado a que tal y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como lo preveen los artículos 529 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, así como el artículo 260 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, se les nombrara tutor y curador a las personas menores de edad o de los que sean declarados en estado de interdicción y para poder conferir dicha tutela es preciso que previamente se declare el estado de incapacidad de quien vaya a estar sometida a ello, ya que en caso contrario se estaría violando la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución, implica el seguimiento de las formalidades esenciales del procedimiento que garantice una oportuna y adecuada defensa; En consecuencia, una vez realizado un estudio minucioso de las constancias que integran los presentes autos, así como una valoración de los argumentos vertidos por la promovente en su escrito inicial de demanda; no es posible tenerle por acreditada la pretensión solicitada, ya que no existen elementos que den prueba convincentes de que *****haya sido declarado en estado de interdicción

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 252, 260 y 274 del Código Familiar vigente en el Estado, en relación con los artículos 61, 73 y 529 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando **IV** de este fallo.

SEGUNDO. Se declara improcedente la acción sobre **LA DESIGNACION DE TUTOR** de *****, que promovió ***** lo anterior por los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta sentencia definitiva.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. -

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada *****, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada *****, con quien actúa y da fe.